



CARRERA DE MAESTRIA EN ESTADÍSTICA APLICADA

ARTÍCULO N° 1. Las Facultades de Matemática, Astronomía y Física, de Ciencias Agropecuarias y de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba organizan en forma conjunta la Maestría en Estadística Aplicada, en adelante la Carrera de Maestría, que se registrará por el siguiente Reglamento.

ARTÍCULO N° 2 El título de Magíster en Estadística Aplicada se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y las Resoluciones que como consecuencia se dictaren. La obtención de ese título involucra el estudio e investigación en el área de la Estadística Aplicada tendiente a profundizar la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina.

ARTÍCULO N° 3 Los requerimientos académicos para la obtención del título de Magíster en Estadística Aplicada son:

I. La aprobación de los cursos obligatorios del plan de estudios de la Carrera detallados en el Anexo Plan de Estudios del presente Reglamento.

II. La aprobación de tutorías y tareas de investigación obligatorias del plan de estudios de la Carrera que constan en el Anexo Plan de Estudios del presente Reglamento.

III. La aprobación de un examen de lectocomprensión de idioma inglés.

IV. La elaboración y aprobación de un Proyecto de Tesis.

V. La elaboración y aprobación de una Tesis de Maestría.

DE LAS AUTORIDADES DE LA CARRERA DE MAESTRIA

ARTÍCULO N° 4 La Carrera de Maestría cuenta con un Director Ejecutivo, un Secretario General y un Consejo de Administración Académica. La implementación y gestión de la Carrera estará a cargo de su Consejo de Administración Académica de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Los Consejos de Departamentos de Posgrado de las Facultades participantes serán órganos de control de gestión y fiscalización de la Maestría.

ARTÍCULO N° 5 El Decano, el Honorable Consejo Directivo y el Consejo de Departamento de Posgrado de la Facultad en la que realiza su actividad docente el Director Ejecutivo, se denominarán “Decano Temporario”, “HCD Temporario” y “CODEPO Temporario” y estarán temporalmente a cargo de las resoluciones requeridas para el funcionamiento de la carrera. Cada resolución que apruebe el HCD Temporario será informada a los HCD de las otras unidades participantes.

ARTÍCULO N° 6 El Consejo de Administración Académica estará integrado con dos miembros titulares y un suplente designados por cada una de las Facultades, quienes durarán en sus funciones el tiempo equivalente a una cohorte. Los miembros titulares y suplentes del Consejo

de Administración Académica serán nombrados por los Honorables Consejos Directivos de las respectivas unidades académicas a sugerencia de los Consejos de Departamentos de Posgrado.

ARTÍCULO N° 7 Los miembros del Consejo de Administración Académica deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I) Ser o haber sido Profesores por concurso de la Universidad Nacional de Córdoba.
- II) Poseer el título de Doctor o Magíster.

ARTÍCULO N° 8 En caso de no cumplir el segundo de los requisitos señalados en el artículo anterior, el miembro del Consejo deberá ser investigador de reconocido prestigio cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el mismo.

ARTÍCULO N° 9 El Director Ejecutivo y el Secretario General surgirán de entre los miembros del Consejo de Administración Académica y serán elegidos por mayoría absoluta del mismo. El resultado de las elecciones será informado al CODEPO temporario para que eleve la propuesta de designación por el período correspondiente al HCD temporario. La remoción de cualquiera de ellos sólo podrá realizarse por mayoría absoluta del Consejo de Administración Académica.

ARTICULO N° 10 El Director Ejecutivo permanecerá dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido solamente después de dos programas ya que este cargo será rotativo entre las Unidades Académicas involucradas en el proyecto. El Secretario General pertenecerá a una unidad académica distinta de la del Director Ejecutivo, y su nombre será puesto a consideración del Consejo de Administración Académica por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO N° 11: El Consejo de Administración Académica de la Carrera de la Maestría tendrá las siguientes funciones:

- I) Dictar y modificar el reglamento interno determinando aquellos tópicos que por su importancia deberán ser aprobados por unanimidad.
- II) Aprobar y modificar cronogramas de los ciclos lectivos.
- III) Proponer a los CODEPOS de las tres unidades académicas participantes, actualizaciones curriculares y reglamentarias cuando sean necesarias.
- IV) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la Carrera, el desarrollo de los cursos formales, tutorías y tareas de investigación y los trabajos de Tesis de Maestría.
- V) Proponer al HCD temporario la designación de los docentes a cargo del dictado de los cursos de la carrera
- VI) Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas anuales.
- VII) Proponer para cada cohorte el presupuesto anual estimativo al HCD temporario y elevar al mismo el Resumen de Rendición Final de la Administración de Recursos y Gastos. Excepcionalmente, cuando fuere necesario, se podrá reformular el presupuesto estimado del segundo año
- VIII) Suscribir acuerdos y convenios con entidades privadas y organismos nacionales e internacionales.
- IX) Elevar la memoria anual a las instituciones signatarias del convenio marco.
- X) Gestionar recursos adicionales ante instituciones nacionales y/o internacionales.
- XI) Proponer para su designación al Director Ejecutivo.
- XII) Colaborar con el Director Ejecutivo de la Carrera, para el buen funcionamiento de la misma.
- XIII) Gestionar la provisión de los medios necesarios para que los aspirantes puedan desarrollar su trabajo de Tesis de Maestría.

- XIV) Proponer al CODEPO de la unidad académica a la que pertenece el Director Ejecutivo la propuesta de conformación de tribunales examinadores de Tesis, para su correspondiente designación.
- XV) Designar tribunal evaluador de proyecto de tesis.
- XVI) Otorgar créditos de equivalencias según lo reglamentado en el Artículo 21°.

ARTÍCULO N° 12: Serán funciones del Director Ejecutivo de la Maestría:

- I) Presidir el Consejo de Administración Académica de la Carrera de Maestría.
- II) Representar a la Carrera de Maestría ante instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda, sin desmedro de las atribuciones de los Secretarios de Posgrado y con el acuerdo de éstos.
- III) Ejecutar y hacer cumplir el plan anual de tareas y el presupuesto aprobado.
- IV) Informar periódicamente al Consejo de Administración Académica. sobre la marcha de los planes de trabajo.
- V) Responsabilizarse de la administración de los recursos financieros establecidos anualmente.
- VI) Convocar al Consejo de Administración Académica para sesionar conforme a la periodicidad establecida en el reglamento interno.
- VII) Fiscalizar el desarrollo de las actividades de apoyo académico tales como biblioteca, gabinete de computación, servicios generales, etc.
- VIII) Ejecutar todas las actividades vinculadas al registro y expedición de títulos y diplomas.

ARTÍCULO N° 13: El Secretario General asistirá al Director Ejecutivo en todas las tareas de gestión académicas y administrativas, así como corresponsabilizarse por la administración de los recursos financieros establecidos anualmente.

DE LA INSCRIPCIÓN EN LA CARRERA DE MAESTRÍA

ARTÍCULO N° 14: El postulante para el título de Magíster deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado de una Universidad Argentina, reconocida por autoridad competente, con título universitario de grado.
- II. Ser egresado de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte de los Consejos de Departamentos de Posgrado de las Facultades participantes o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO N° 15: El postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita al Director Ejecutivo de la Carrera de Maestría, lo que valdrá como condición de estar en conocimiento y aceptar la presente Ordenanza y las Resoluciones que en consecuencia se dictaren. Deberá adjuntar a la misma:

- I. Deberá presentar fotocopia autenticada del título original, certificado analítico de estudios y, si fuera necesario, se solicitará los contenidos de los programas de las materias que figuran en el certificado.
- II. Currículum Vitae

ARTÍCULO N° 16: La inscripción de cada postulante estará sujeta a aceptación por el Consejo de Administración Académica, previo dictamen del Director Ejecutivo de la Maestría. Serán requisitos para la aceptación de un postulante los antecedentes presentados y entrevista personal si fuese necesario.

El incumplimiento o no aprobación de cualquiera de los requisitos anteriores será condición suficiente para su no aceptación como alumno de la Carrera de Maestría. Cumplidos los requisitos antes mencionados la inscripción será aceptada mediante resolución del CODEPO temporario a partir de la cual el postulante será considerado un estudiante de Maestría.

El número máximo de candidatos será de 35 (treinta y cinco). Si el número de aspirantes no superase los 15 candidatos, el Consejo de Administración Académica considerará la factibilidad de la autofinanciación para el dictado de la carrera en esa cohorte.

DEL PERFIL DEL EGRESADO

ARTÍCULO N° 17: El Magíster en Estadística Aplicada será un graduado académico capacitado para desarrollar, en el área de su competencia:

- I) Aplicaciones estadísticas, sustentadas en una amplia base de conocimiento de métodos estadísticos y herramientas computacionales modernas.
- II) Habilidades para el desarrollo de experiencias e investigaciones en tópicos novedosos de la Estadística Aplicada.
- III) Criterios profesionales para emitir juicios de valor y analizar problemas de naturaleza variable, fortalecidos por una permanente ejercitación en problemas de aplicación.
- IV) Actitudes y aptitudes para la inserción en equipos interdisciplinarios.
- V) Habilidades para el asesoramiento estadístico en Ciencia y Tecnología, en empresas nacionales y privadas, en el ámbito de su especialización.
- VI) Pensamiento crítico e inclinación por la investigación y la transferencia de resultados y conocimientos a la comunidad en general.
- VII) Fortalecer la enseñanza de la estadística en el nivel de educación superior.

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO N° 18: El plantel docente estable será conformado a partir del aporte de las distintas Unidades Académicas en el convenio marco. Dicho plantel cumplirá tanto funciones docentes y de dirección de tesis, como administrativas y deliberativas en el ámbito del Consejo de Administración Académica el cual podrán conformar. Las funciones docentes serán ejercidas por un Profesor Responsable del curso, el que tendrá la facultad de solicitar un Profesor Asistente cuando lo considere necesario. El plantel docente se complementará cuando sea conveniente con profesores invitados de otras unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba o de otras reconocidas instituciones académicas del país o del extranjero.

ARTÍCULO N° 19: Podrán ser profesores de cursos de la Maestría quienes reúnan al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Profesores de universidades del país o extranjeras expertos en el área o áreas afines.
- b) Magísteres o Doctores en áreas afines a cada curso
- c) Investigadores de reconocido prestigio en áreas afines a la Estadística.

ARTÍCULO N° 20: Los profesores participantes del dictado de materias de la Maestría en Estadística Aplicada serán designados por el HCD temporario a propuesta del Consejo de Administración Académica. Si existiera alguna motivación fundada por la cual no se aprobase la propuesta, el Consejo de Administración Académica deberá proceder a revisar las objeciones presentadas y a reconsiderar la propuesta.

DE EQUIVALENCIAS Y EVALUACIONES

ARTÍCULO N° 21: De los cursos del Ciclo de Nivelación, se podrán reconocer cursos ya aprobados por el alumno hasta un máximo de tres (3). El Consejo de Administración Académica determinará los cursos que cada candidato podría acreditar. Para tal fin, se evaluarán los

antecedentes presentados: títulos, cursos realizados, lugar y fecha, carga horaria, bibliografía, institución otorgante, y aprobación de exámenes. El reconocimiento de cursos aprobados en ésta u otras Universidades será analizado y decidido por el Consejo de Administración Académica de la Carrera.

ARTÍCULO N° 22: La evaluación de las asignaturas tendrá carácter obligatorio. La aprobación de cada asignatura será con una calificación no inferior a seis (6) puntos en una escala de cero a diez.

ARTÍCULO N° 23: El examen de lectocomprensión de lengua inglesa se deberá rendir dentro del primer año de cursado según lineamientos definidos en Reglamento Interno.

DE LA DEFENSA DE PROYECTO DE TESIS Y TESIS

ARTÍCULO N° 24: Las Tesis de Maestría consistirán en la realización de un trabajo de investigación, de carácter individual, bajo la supervisión de un Director y sobre un tema del área de conocimiento elegida. En la tesis de Maestría, el tesista deberá demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico estadístico, correspondiente al estado actual del conocimiento en el tema elegido. Puede consistir tanto en el desarrollo de métodos estadísticos originales como en la aplicación de métodos conocidos a situaciones novedosas.

ARTÍCULO N° 25: Para la realización del trabajo de tesis se constituirá una Comisión Asesora de Tesis (CAT) integrada por un Director y hasta dos integrantes. El Director será sugerido por el postulante. Los integrantes de la CAT serán propuestos por el Consejo de Administración Académica para su designación por el HCD temporario.

ARTÍCULO N° 26: El estudiante deberá realizar una Defensa de Proyecto de Tesis, que consistirá en la presentación del problema que va a tratar y desarrollar en su tesis de maestría, extendiéndose en antecedentes del mismo, factibilidad de la realización o resultados preliminares que muestren lo razonable de la propuesta. Dicha defensa se realizará ante un Tribunal que nombrará el Consejo de Administración Académica. La evaluación de dicho proyecto se calificará con la escala “aprobado” o “no aprobado” que constara en acta correspondiente. Con la Defensa de Proyecto de Tesis quedará constituida la CAT del estudiante, que seguirá y controlará los avances del mismo.

ARTÍCULO N° 27: La Defensa de Proyecto de Tesis podrá realizarse a partir del tercer cuatrimestre de cursado y a más tardar dentro de los seis meses a posteriori de concluir la obtención de los créditos por cursos y tutorías. Quien no cumplimentare este requisito, podrá por única vez solicitar una extensión de seis meses más. Una vez transcurrido dicho plazo caducará su admisión a la maestría. En caso de desear continuar sus estudios, el alumno deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En este caso, y de ser admitido nuevamente, el Consejo de Administración Académica podrá considerar la aceptación de todos o algunos de los cursos ya aprobados por el alumno.

ARTÍCULO N° 28: Podrán ser integrantes de la Comisión Asesora de Tesis:

- I. Docentes universitarios que posean Título de Doctor o de Magíster en el área relacionada.
- II. Otros investigadores de reconocido prestigio, cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el inciso anterior.

ARTÍCULO N° 29: Si el Director propuesto no perteneciera a alguna de las tres facultades se firmará un compromiso o convenio especial donde consten el hecho y los respectivos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO N° 30: Se contempla excepcionalmente la figura de Codirector en las situaciones siguientes:

- I. Si el Director no residiere en la Provincia de Córdoba, el alumno de la Maestría deberá proponer un Codirector, que deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Córdoba.
- II. Cuando el carácter interdisciplinario del tema de tesis lo haga aconsejable, el alumno de la Maestría podrá proponer la designación de un Codirector. El Director o el Codirector deberán pertenecer a esta Universidad.

En cualquiera de estos casos, el Codirector deberá contar con los mismos antecedentes que los requeridos a un Director.

ARTÍCULO N° 31: El director de Tesis será responsable de la factibilidad (infraestructura, equipamiento y recursos) para el desarrollo del trabajo de Tesis y de:

- I. Elaborar con el postulante el plan de trabajo de Tesis.
- II. Asesorar y dirigir al tesista, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- III. Recomendar al alumno sobre la aceptabilidad de su tesis a los efectos de su presentación y defensa.

ARTÍCULO N° 32: En caso de preverse ausencia del Director de Tesis por un período entre tres y seis meses, el Consejo de Administración Académica evaluará junto con el tesista la situación y de considerarlo necesario, y de acuerdo con el CODEPO temporario, se resolverá su reemplazo por el tiempo que dure su ausencia, proponiendo a un suplente que actuará como Director. En caso de existir un Codirector de Tesis, éste podrá cumplir transitoriamente las funciones de Director.

En caso de renuncia o impedimento del Director de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de seis meses, el Consejo de Administración Académica evaluará junto con el tesista la situación y se propondrá la designación de un nuevo Director.

DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DE TESIS

ARTÍCULO N° 33: Los miembros del Tribunal Examinador de Tesis serán nombrados por el HCD temporario a propuesta del Consejo de Administración Académica. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y al menos dos miembros suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis. Al menos un Miembro del Tribunal deberá ser externo a la Universidad Nacional de Córdoba y al menos uno deberá pertenecer a alguna de las tres Facultades. Ni el Director ni el Codirector, si lo hubiere, podrán integrar el Tribunal de Tesis.

ARTÍCULO N° 34: Los miembros designados como Tribunal Examinador de Tesis, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar por escrito al Consejo de Administración Académica su aceptación.

ARTÍCULO N° 35: Notificado el alumno de la designación de su Tribunal Examinador de Tesis, tendrá cinco (5) días hábiles para recusar a cualquiera de sus miembros. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo referente sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano temporario en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO N° 36: Los miembros del Tribunal Examinador de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano temporario haga lugar a la misma.

DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO N° 37: La tesis de maestría será objeto de una evaluación final por el Tribunal Examinador de Tesis. Se entregará un ejemplar de la tesis a cada miembro del Tribunal, quienes acusarán el recibo correspondiente. Los miembros del Tribunal disponen de treinta (30) días corridos a contar de la recepción de la tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen en los términos que se indican en el Art. 38°.

ARTÍCULO N° 38: La tesis podrá resultar:

- a) Aceptada para su exposición con el voto unánime del Tribunal, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los artículos 39 y 40.
- b) Devuelta. En este caso, el alumno deberá modificarla o complementarla, dentro de un plazo no mayor a los seis meses. A la nueva presentación, el Tribunal podrá aceptarla o rechazarla.

Cumplido el plazo estipulado sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga, (la que no podrá exceder otros seis meses), la tesis se considerará rechazada. En caso de que la Tesis sea rechazada, el alumno podrá presentar un nuevo Plan de Trabajo y Director de Tesis, propuesta que será analizada por el Consejo de Administración Académica.

ARTÍCULO N° 39: Si el Tribunal acepta la tesis, el Consejo de Administración Académica fijará una fecha especial para que el alumno realice la exposición de su tesis de maestría, en sesión pública. La exposición oral y pública se realizará ante el Tribunal Especial de Tesis, con la presencia de sus tres miembros. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la tesis. La calificación de las Tesis aprobadas será con una de las siguientes categorías: *Bueno, Muy Bueno, Distinguido y Sobresaliente*.

ARTÍCULO N° 40: El alumno deberá entregar a las Bibliotecas de cada Facultad un ejemplar del Trabajo de Tesis. Asimismo, el autor enviará la versión electrónica al Departamento Publicaciones de cada Facultad para su publicación en la página web de las Facultades participantes. Estos requisitos se deberán cumplir en un plazo no mayor de treinta días desde la disertación pública.

ARTÍCULO N° 41: Cuando el alumno de la Maestría haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, el Decano temporario dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título correspondiente. La entrega del diploma se hará en acto público de colación de grados en la sede de la Carrera de Maestría.

DE LOS PLAZOS DE PERMANENCIA EN LA CARRERA

ARTÍCULO N° 42: La totalidad de las exigencias académicas de la Carrera de Maestría deberá cumplirse en no menos de dos años y en no más de cuatro años, a partir de la fecha de admisión. El CODEPO temporario podrá, en casos debidamente justificados y avalados por el Consejo de Administración Académica de la Carrera de Maestría, prorrogar ese plazo por un período no mayor a un (1) año. Una vez transcurrido dicho plazo caducará su admisión a la maestría. En caso de desear continuar sus estudios, el alumno deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En este caso, y de ser admitido nuevamente, el Consejo de

Administración Académica podrá considerar la aceptación de todos o algunos de los cursos ya aprobados por el alumno, sin la limitación de 3 (tres) cursos establecida en Art. 21.

DE LOS ESTUDIANTES VOCACIONALES

ARTÍCULO N° 43: Los estudiantes vocacionales que deseen tomar cursos que otorguen créditos deberán registrarse para tal fin y pagar de acuerdo al valor del crédito establecido para el programa, sin que esto signifique derechos de ser incluido en el programa regular de la carrera. La aceptación de los mismos está a cargo del Consejo de Administración Académica.

DE LA FINANCIACION

ARTÍCULO N° 44: Para la financiación de la Carrera está previsto el cobro de matrícula anual por cada estudiante y el cobro de arancel de los cursos de acuerdo a su carga horaria (número de créditos). El costo de cada crédito así como el de la matrícula serán fijados al inicio de cada año académico por el Consejo de Administración Académica.

Además de estos recursos se podrán adicionar al presupuesto de cada ciclo lectivo contribuciones provenientes de instituciones gubernamentales y/o privadas, las cuales serán gestionadas oportunamente por el Consejo de Administración Académica.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO N° 45: La sede administrativa de la carrera estará situada en una oficina destinada para tal fin en el edificio de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas, sin perjuicio de su reubicación en otros espacios físicos correspondientes a las facultades participantes en términos de necesidades de la carrera. Las sesiones del Consejo de Administración Académica tomarán asiento en el lugar donde se establezca la sede administrativa. Dicha sede será el lugar donde los alumnos deberán inscribirse y donde deberán acudir para su asistencia en diversos trámites administrativos.

Para el desarrollo de la Carrera se prevé la utilización de aulas, gabinetes de computación, bibliotecas y demás instalaciones en cualquiera de las tres unidades académicas involucradas.